

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00213 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gentil María Papamija y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros

AUTO ORDENA NOTIFICAR

- El señor Gentil María Papamija y otra, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Saludcoop E.P.S. en Liquidación – Cafesalud E.P.S. – Medimas E.P.S. S.A.S. o quien haga sus veces, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios ocasionados por la muerte de su hija Melisa Papamija Díaz, ocurrida el 13 de junio de 2015. Mediante auto de 10 de julio de 2020 se admitió la demanda (Doc. No. 1, expediente digital).

- Los demandados Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud se notificaron del contenido del auto admisorio mediante mensaje enviado a los buzones de notificación, contestaron la demanda y presentaron excepciones en forma oportuna¹.

¹ El auto admisorio fue notificado a las Entidades demandadas mediante mensaje enviado a los buzones de notificación judicial el 3 de diciembre de 2020 (Docs. Nos. 2 a 11, expediente digital). El término (2+30 días) venció el 11 de febrero de 2021.

- El Ministerio de Salud y Protección Social contestó la demanda el 12 de enero de 2021 (Doc. No. 33, expediente digital). Presentó las excepciones denominadas: 1) De la **falta de legitimación** en la causa por pasiva del Ministerio de Salud y Protección Social. 2) De la ausencia de responsabilidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. 3) De la inexistencia de falla en la prestación del servicio por parte de este Ministerio. 4) Inexistencia de la facultad y consecuente deber jurídico de este Ministerio para pagar obligaciones derivadas de la prestación del servicio de salud. 5) Cobro de lo no debido. 6) Inexistencia de solidaridad entre las entidades demandadas. 7) la innominada.
- La Superintendencia Nacional de Salud contestó la demanda el 3 de febrero de 2021 (Docs. Nos. 35-36, expediente digital). Presentó las excepciones denominadas: 1) **Falta de legitimación** en la causa por pasiva. 2) Inexistencia de falla administrativa imputable a la Superintendencia Nacional de Salud – inexistencia de nexo causal – hecho de un tercero. 3) Excepción genérica.
- Saludcoop E.P.S. en Liquidación contestó la demanda el 12 de febrero de 2021, esto es, **en forma extemporánea** (Docs. Nos. 38, 41, expediente digital). Presentó las excepciones denominadas: 1) Inexistencia del nexo causal. 2) Actividad de resultado y actividad de medio. 3) Caso fortuito. 4) Excepción genérica.
- Cafesalud E.P.S. aún no se ha notificado.
- Medimas E.P.S. S.A.S. el 11 de diciembre de 2020 interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio (Docs. Nos. 12-13, expediente digital).

- Saludcoop E.P.S. en Liquidación, fue notificada mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificaciones judiciales. Contestó la demanda en forma extemporánea.

- Medimas E.P.S. S.A.S. en forma oportuna interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. El 18 de mayo de 2021 se corrió traslado del recurso de reposición (Doc. No. 47, expediente digital). El recurso se resolverá oportunamente.

- Cafesalud E.P.S. aún no se ha notificado del contenido del auto admisorio. Sin embargo, la entidad hasta el 31 de julio de 2017, contó con habilitación para funcionar como EPS, debido a que mediante Resolución No. 2426 de 19 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se aprobó el Plan de Reorganización Institucional de Cafesalud EPS. Por lo anterior, a partir de esa fecha todos los afiliados fueron cedidos a MEDIMAS EPS S.A. asumiendo esta última la totalidad de la prestación del servicio de salud.

Ahora, se observa en el certificado de existencia y representación legal de Cafesalud EPS S.A. que mediante Resolución No. 331 de 23 de mayo de 2022, inscrito el 7 de junio de 2022, el Liquidador resolvió declarar terminada la existencia y representación legal de la sociedad (Doc. No. 62, expediente digital).

La sociedad ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. actúa como mandataria con representación de Cafesalud E.P.S. hoy liquidada, según Contrato No. 015 de 2022 (Doc. No. 63, expediente digital). En consecuencia, la notificación personal de la demandada Cafesalud E.P.S. hoy liquidada, se surtirá a través de ATEB Soluciones Empresariales S.A.S.

-Finalmente, se reconocerá personería jurídica a quienes han allegado poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Saludcoop E.P.S. en Liquidación y Medimas E.P.S. S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a Cafesalud E.P.S. hoy liquidada del contenido del auto admisorio, a través de la mandataria ATEB Soluciones Empresariales S.A.S., a los buzones de correos electrónicos: mandatocafesalud@atebsoluciones.com; notificacioensjudiciales@cafesalud.com.co; contacto@atebsoluciones.com. **CÓRRASELE** traslado de la demanda para que haga el pronunciamiento que considere, en los términos de los artículos 172 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, **envíese** mensaje de datos con copia de esta providencia, el auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Andrés Fernando Contreras Sánchez como apoderado sustituto de la parte demandante (Docs. Nos. 49-50, expediente digital).
- A Iván Felipe García Ramos como apoderado general de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social (Doc. No. 32, expediente digital). Escritura Pública No. 822 de 12 de febrero de 2020 Notaría 38 de este Círculo – Doc. No. 34, expediente digital.

- A Melba Johanna Rodríguez Gutiérrez como apoderada general de la Superintendencia Nacional de Salud (Doc. No. 37, expediente digital). Escritura Pública No. 904 de 28 de febrero de 2020 Notaría 73 de este Círculo.
- A Paola Andrea Romero Camacho como apoderada de Saludcoop E.P.S. en Liquidación (Docs. Nos. 56-57, expediente digital). A Neyla Amado Velasco (Doc. No. 39, expediente digital), se acepta la **renuncia** (Docs. Nos. 52-54, expediente digital).
- A Juan Sebastián López Ruiz como apoderado general de Medimas EPS S.A.S. (Escritura Pública No. 959 de 28 de agosto de 2019, Notaría 75 de este Círculo – Doc. No. 31, expediente digital)

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: vbabogados40@hotmail.com; vbabogados40@gmail.com; andresfernandocom@yahoo.es;²

Parte demandada:

- **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social:** notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; jgarcia@minsalud.gov.co;³
- **Superintendencia Nacional de Salud:** snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; melba.rodriguez@supersalud.gov.co;⁴
- **Saludcoop E.P.S.:** notificacionesjudiciales@saludcoop.coop; liquidacion@saludcoop.coop; paholaromero@gmail.com;⁵
- **Cafesalud E.P.S.:** mandatocafesalud@atebsoluciones.com; notifiacioensjudiciales@cafesalud.com.co; contacto@atebsoluciones.com;
- **Medimas E.P.S. S.A.S.:** notificacionesjudiciales@medimas.com.co;⁶

Se **REQUIERE** al abogado Juan Sebastián López Ruiz para que informe cuál es la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), o su canal digital.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

² Dr. Carlos Andrés Varela Medina, reconocido auto – Doc. No. 1, expediente digital. C.C. 93.130.726 T.P. No. 213.435 C.S. de la J. Celular: 3213368735. Sustituye a: Dr. Andrés Fernando Contreras Sánchez, reconocido auto 17 agosto 2022 (Doc. No -, expediente digital). C.C. 79.847.207 T.P. No. 148.321 C.S. de la J. Celular: 3138859751.

³ Dr. Iván Felipe García Ramos reconocido auto 17 agosto 2022 (Doc. No. -, expediente digital) C.C. 1.032.360.682 T.P. No. 231.364 C.S. de la J. Teléfono 3305000 ext. 5090 o 3099

⁴ Dra. Melba Johanna Rodríguez Gutiérrez, reconocida auto 17 agosto 2022, Doc. No. -, expediente digital. C.C. 35.530.525 T.P. No. 245.999 C.S. de la J.

⁵ Dra. Paola Andrea Romero reconocida auto 17 agosto 2022 (Doc. No. -, expediente digital) C.C. 53.907.456 T.P. No. 210.774 C.S. de la J. Celular: 3188032514

⁶ Dr. Juan Sebastián López Ruiz, reconocido auto 17 agosto 2022 (Doc. No. -, expediente digital) C.C. 1.069.730.173 T.P. No. 267.660 C.S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f1f77bcc23c8f3e3d1e02fea8a356521fafee21ba39958151505e97f769147**
Documento generado en 19/08/2022 07:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>